



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

D. MARIANO ALMUZARA, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la de tercer orden de Ambasmestas á los puentes de Gatin, por Balboa, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusiesen los particulares ó Corporaciones á quienes interese.
León 7 de Febrero de 1895.

Mariano Almuzara

CARRETERAS

Espropiaciones

Realizado el libramiento de expropiaciones de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Cistierna, con las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Sahagún á las Arriodadas, he acordado señalar el día 15 del actual, y Casa Consistorial de dicha pobla-

ción, para el pago del citado expediente, que verificará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, en representación de la Administración.

Lo que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial.
León 7 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Realizado el libramiento de expropiación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Cebanico, con la construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Sahagún á las Arriodadas, he acordado señalar el día 17 del actual, y Casa Consistorial de dicha población, para el pago del citado expediente, que verificará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Llanos, en representación de la Administración.

Lo que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial.
León 7 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)
MINISTERIO DE ESTADO

LEON

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Ray de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los productos y manufacturas de los Estados Unidos que, procedentes de los puertos de dichos Estados, sean admitidos en los de Cuba y Puerto Rico, la tarifa segunda de los Aranceles vigentes en ellas, á cambio de que los Estados Unidos apliquen sus tarifas más reducidas á los productos del suelo y de la industria de Cuba y Puerto Rico.

Este *modus vivendi* regirá mientras no se celebre un Tratado definitivo entre ambas partes interesadas,

ó hasta que una de ellas anuncie con tres meses de anticipación el día en que desea ponerle término.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Alejandro Góizard.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero de 1895.

Año económico de 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 98 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial	5.350 »
2.º	Servicios generales	3.500 »
3.º	Obras obligatorias	800 »
4.º	Cargas	750 »
5.º	Instrucción pública	5.000 »
6.º	Beneficencia	30.000 »
7.º	Corrección pública	1.800 »
8.º	Imprevistos	800 »
9.º	Nuevos establecimientos	5.000 »
10.	Carreteras	800 »
11.	Obras diversas	» »
12.	Otros gastos	3.500 »
TOTAL		57.200 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y siete mil doscientas pesetas.

León 30 de Enero de 1895.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 1.º de Febrero de 1895.—La Comisión, previa declaración

de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, F. S. Chicarro.—El Secretario, Garcia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Localidad	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la Balsa. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.ª	Rabana Santa Colomba Brazuelo Otera de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100	»
5.ª	Mogaz Llanos Tunchas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	Castroalbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE MURIAS DE PANEDES				
León	Murias de Paredes Barrios de Luna Láncara La Majúe Valdesanario Santa Maria de Ordás Las Omeñas Palacios del Sil Cabrillanes Veganzuza Soto y Amio Campo de la Lomba Billo Viladino	Agente ejecutivo.	2.100	»
PARTIDO DE PONTERRADA.				
León	Ponterrada Aivaros Bembibre Polgo de la Ribera Iglesia Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Priañza del Bierzo Borrenes San Esteban de Valdueza	Agente ejecutivo.	4.400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.ª	Rioseco de Tapia Cimanes del Tejar Carrocera Onzonilla	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45
4.ª	Vega de Infanzones Villabriel Grutelles	Recaudador. Agente ejecutivo.	13.400 1.300	1 45
5.ª	Mausilla Mayor Mausilla de las Mulas	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45

6.ª	Santovenia de la Valdovincia Chozas Valverde del Camino Villadagos	Agente ejecutivo.	700	»
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasabariego Valdefresno Sariegos	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45
9.ª	Cuadros Garrafe	Agente ejecutivo.	600	»
PARTIDO DE RIAÑO.				
León	Riaño Villayandre Acevedo Burón Volderrueda Maraña Prado Renedo Roca de Hurgano Posada de Valdeón Oseja de Sajambre Cisterna Lillo Salamón Reyero Vegamián Priero	Agente ejecutivo.	1.700	»
PARTIDO DE SAHAGUN.				
1.ª	Aca Villamol Villanizar Villamartin de D. Sancho	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.300 300	1 70
2.ª	Villasolán Sahelices del Rio Villazanzo	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	2
3.ª	Grajal de Campos Monrilla Sahagún Escolar de Campos	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.700 500	1 70
4.ª	Galleguillas Gordaliza del Pizo Vallecillo Santa Cristina	Recaudador. Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70
5.ª	El Burgo Villamoratiel Almanza Cañalejas	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.000 500	1 70
6.ª	Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cebanico	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.400 400	2
7.ª	Valdepolo Cubillas de Rueda Bercianos del Camino	Agente ejecutivo.	600	»
8.ª	Calzada del Coto Jorra Castrotierra	Recaudador.	4.200	1 70
PARTIDO DE VILLAFRANCA.				
León	Villafranca Paradaseca Fabezo Vega de Espinareda Sancedo Arganza Campouraya Cucubelos Carracedelo Candín Peronzanes Valle de Pinolledo Berlanga Baibru Barjas Trabadelo Vega de Valcarce Corullón Oencia Portela de Aguilar Villadecañas	Agente ejecutivo.	2.900	»
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.				
1.ª	Amón Valdesimbre Cubillas de los Oteros Fresno de la Vega	Recaudador.	8.800	1 65

Villacé.....			
Villamañán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
2.ª San Millán.....	Agente ejecutivo.....	800	"
Villademor.....			
Toral de los Guzmanes.....			
Algodite.....			
3.ª Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villaquejada.....			
Cimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
4.ª Valderna.....	Agente ejecutivo.....	800	"
Castillafe.....			
6.ª Matanza.....	Recaudador.....	8.000	2 "
Izagre.....			
Valverde Enrique.....			
Matadeón de los Oteros.....			
Cabreros del Río.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....	Agente ejecutivo.....	900	"
Campo de Villavidel.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 4 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

Audiencia provincial de León

Secretaría

Debiendo proveerse la plaza de Oficial segundo de esta Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en persona que reúna las condiciones exigidas en el 26 de la misma ley, por acuerdo del Sr. Presidente se manda publicar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Audiencia dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN.

León 9 de Febrero de 1895.—El Secretario accidental, Evelio Mateo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Joarilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas enclavadas en este término, presenten en la Secretaría de la Corporación relaciones de las altas y bajas en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que no serán admiti-

das las que carezcan de título legal y no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, ni serán cuías las que se presenten, terminado el plazo anunciado.

Joarilla 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Mencia.

Alcaldía constitucional de Villarejo

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal, y en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relación de las alteraciones que haya sufrido dicha riqueza; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal ni las que se presenten despues de terminar el plazo señalado.

Villarejo 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. A., Luis Vaca.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este Partido, que deberá regir en el inmediato año

económico de 1895 á 96, y debiendo procederse á la discusión y aprobación del mismo en Junta compuesta de un representante de cada Ayuntamiento de los que componen el Distrito judicial, se convoca á todos y cada uno de ellos para que concurran con la credencial de su nombramiento á la reunión que con tal motivo ha de tener lugar en la sala capitular de esta villa el día 17 de Febrero y hora de las diez de la mañana.

Sahagún á 30 de Enero de 1895.—Gil Mantilla.

Alcaldía constitucional de La Robla

Debiendo proceder la Junta pericial á la rectificación del millar para 1895-96, es necesario que los propietarios de fincas y ganados presenten dentro de quince días relación de la alteración sufrida en su riqueza; pues de lo contrario, servirá de base para la derrama de contribución la reconocida hasta la fecha.

La Robla 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Para la recaudación voluntaria de las contribuciones directas del tercer trimestre del actual año económico, se ha señalado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir los días 13, 14 y 15 de Febrero próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en los pueblos de Galleguillos, Arenillas y San Pedro, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se previene que, transcurrido dicho plazo, podrán hacer efectivas sus cuotas en los diez primeros días del próximo Marzo, sin recargo alguno, en las oficinas de recaudación establecida en Galleguillos.

Galleguillos 31 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eusebio Borge.

Alcaldía constitucional de Villares de Órigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, relación de las altas ó bajas que haya tenido,

pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Villares de Órigo 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término den relaciones en el término de quince días, en esta Secretaría, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza.

No se hará traslación de dominio sin que antes se haga constar el pago de los derechos á la Hacienda.

Villabraz y Enero 30 de 1895.—El Alcalde, Andrés Barrientos.

Alcaldía constitucional de Villaci

Con el fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en el ejercicio económico de 1895 á 96, se hace preciso la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, de la relación de las alteraciones que haya sufrido la riqueza; en la inteligencia que, transcurridos los días marcados, todos los contribuyentes dan por aceptada la con que hoy figuran. No se hará traslación alguna de dominio si no se cumple lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que obliga la presentación del título en el que conste el pago de los derechos á la Hacienda.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros, se anuncia el presente.

Villacé 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda proceder con exactitud y acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo

año de 1895 á 96, esta Corporación y Junta pericial, en sesión del día de ayer, acordó que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean y labren fincas en este término, en la hoja que se halla sembrada de cereales, presenten relaciones juradas de todas y cada una de sus fincas, con expresión de su cabida y linderos, así como el concepto en que las poseen. En dichas relaciones expresarán también la demás riqueza que posean en huertas, prados, viñedos, etc., así como toda clase de ganadería, especificando á lo que cada una esté destinada.

Los que no presenten dichas relaciones, quedan desde luego sujetos á las responsabilidades que impone el reglamento de 30 de Septiembre de 1895 en sus artículos 100 y 103, especialmente en lo que afecta á la reclamación de agravios.

La presentación de las expresadas relaciones se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, así como tampoco las que no estén en papel correspondiente.

Castrofuerte y Enero 30 de 1895.
—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Para que la Junta pericial del mismo pueda practicar en su día con el acierto y precisión debidas todas las operaciones que han de preceder á la rectificación del amillaramiento y su apéndice en el próximo ejercicio de 1895-96, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por cualquier concepto, presenten relación documentada y con entera separación de la de rústica, pecuaria y colonia, la de urbana, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*; teniendo entendido, que la Junta practicará de oficio toda omisión y ocultación de que tenga conocimiento, en cualquiera de los conceptos de riqueza indicados.

Camponaraya 29 de Enero de 1895.
—El Alcalde, Inocencio Martínez.

Alcaldía constitucional de Campazas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes,

tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de toda su riqueza; pues en caso contrario, las formará la Junta de oficio, sin que tengan derecho á reclamación alguna con referencia á la clasificación del terreno é imposición de utilidades; teniendo en cuenta para la presentación de las referidas relaciones, lo que determina el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Campazas 28 de Enero de 1895.
—El Alcalde, Baltasar Martínez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; y después de reunir las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal, habrán de demostrar teórica y prácticamente ante una Comisión del Ayuntamiento que reúnen las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de dicho cargo, tramitando al efecto y á su presocia uno ó dos expedientes que aquella designará, ó acreditar que han desempeñado otra Secretaría por espacio, cuando menos, de cuatro años.

Galleguillos á 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eusebio Borge.
—El Secretario interino, Quirino Torbado.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

En los días 19, 20 y 21 del corriente, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial, subsidio y consumos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Villaturiel 4 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Niceto Martínez.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

De conformidad al párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales de este Ayun-

tamiento, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91, y 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y formularse por escrito las observaciones que se juzguen pertinentes.

Quintanilla de Somoza Enero 31 de 1895.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el corriente ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañada de los justificantes que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de traslación, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el anterior repartimiento.

Quintanilla de Somoza Enero 31 de 1895.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda practicar con exactitud las operaciones del apéndice del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles del año de 1895-96, se hace indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, tanto en rústica como en urbana, y separadamente; advirtiéndose que no se hará operación alguna si no se presenta el título de traslación de dominio, y satisfechos los derechos á la Hacienda.

Fresno de la Vega 5 de Febrero 1895.—El Alcalde, Domingo Prieto.

Desde el día 16 al 17 del corriente, inclusive, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, por el tercer trimestre del presente año económico de 1894 á 1895.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con

los recargos que marca la Instrucción, según incurran en ellos.

Fresno de la Vega 6 de Febrero 1895.—El Alcalde, Domingo Prieto.
—El Recaudador, Indalecio Rodríguez Colombres.

JUZGADOS

Edicto

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Gabino Cámara Torres, vecino de esta ciudad, contra D. Saturnino de Vargas Machuca, Gobernador civil de esta provincia, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas ochastagacéntimos, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Saturnino de Vargas Machuca al pago de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos por dos uniformes para el Portero y Ordenanza del Gobierno civil, y siete pesetas cincuenta céntimos, valor de truchas, á D. Gabino Cámara, que había pagado dichas cantidades á D. Antonio Malagón y D.ª Manuela Rodríguez, absolviéndole del resto de la demanda, sin hacer especial condenación de costas, sino que serán por mitad las causadas en este juicio. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, como notificación al demandado D. Saturnino de Vargas Machuca, y conforme á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en León á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.